

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1016
RAD. No. 765204003007-2021-00307-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS-MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Diciembre trece (13) de dos mil
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderada judicial Dra. **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, en contra del señor **JOHN JAIRO PALMA RIVERA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **JOHN JAIRO PALMA RIVERA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO DE BOGOTA**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$58.882.889,26 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **458558248**, suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

3) Por la suma de **\$432.336,34 M/cte.**, correspondiente a la cuota de febrero 15 de 2020.

Por la suma de **\$796.611,66 M/cte**, por intereses corrientes de la suma anterior.

4) Por la suma de **\$437.308,21 M/cte.**, correspondiente a la cuota de marzo 15 de 2020.

Por la suma de **\$791.639,79 M/cte**, por intereses corrientes de la suma anterior.

5) Por la suma de \$442.337,25 M/cte., correspondiente a la cuota de abril 15 de 2020.

Por la suma de \$786.610,75 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

6) Por la suma de \$447.424,13 M/cte., correspondiente a la cuota de mayo 15 de 2020.

Por la suma de \$781.523,87 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

7) Por la suma de \$452.569,51 M/cte., correspondiente a la cuota de junio 15 de 2020.

Por la suma de \$776.378,49 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

8) Por la suma de \$457.774,06 M/cte., correspondiente a la cuota de julio 15 de 2020.

Por la suma de \$771.173,94 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

9) Por la suma de \$463.038,46 M/cte., correspondiente a la cuota de agosto 15 de 2020.

Por la suma de \$765.909,54 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

10) Por la suma de \$468.363,40 M/cte., correspondiente a la cuota de septiembre 15 de 2020.

Por la suma de \$760.584,60 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

11) Por la suma de \$473.749,58 M/cte., correspondiente a la cuota de octubre 15 de 2020.

Por la suma de \$755.198,42 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

12) Por la suma de \$479.197,70 M/cte., correspondiente a la cuota de noviembre 15 de 2020.

Por la suma de \$749.750,30 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

13) Por la suma de \$484.708,47 M/cte., correspondiente a la cuota de diciembre 15 de 2020.

Por la suma de \$744.239,53 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

14) Por la suma de \$490.282,62 M/cte., correspondiente a la cuota de enero 15 de 2021.

Por la suma de \$738.665,38 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

15) Por la suma de \$495.920,87 M/cte., correspondiente a la cuota de febrero 15 de 2021.

Por la suma de \$733.027,13 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

16) Por la suma de \$501.623,96 M/cte., correspondiente a la cuota de marzo 15 de 2021.

Por la suma de \$727.324,04 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

17) Por la suma de \$507.392,64 M/cte., correspondiente a la cuota de abril 15 de 2021.

Por la suma de \$721.555,36 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

18) Por la suma de \$513.227,65 M/cte., correspondiente a la cuota de mayo 15 de 2021.

Por la suma de \$715.720,35 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

19) Por la suma de \$519.129,77 M/cte., correspondiente a la cuota de junio 15 de 2021.

Por la suma de \$709.818,23 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

20) Por la suma de \$525.099,76 M/cte., correspondiente a la cuota de julio 15 de 2021.

Por la suma de \$703.848,24 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

21) Por la suma de \$531.138,41 M/cte., correspondiente a la cuota de agosto 15 de 2021.

Por la suma de \$697.809,59 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

22) Por la suma de \$537.246,50 M/cte., correspondiente a la cuota de septiembre 15 de 2021.

Por la suma de \$691.701,50 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

23) Por la suma de \$543.424,84 M/cte., correspondiente a la cuota de octubre 15 de 2021.

Por la suma de \$685.523,16 M/cte, por intereses corrientes de la suma anterior.

24) Por los intereses moratorios de cada una de la sumas anteriores y coprrespondientes a cuotas de capital, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelacion total de cada una de las mismas.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea el demandado **JOHN JAIRO PALMA RIVERA, con C.C. 94.327.863**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$135.000.000,00) M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la Dra. **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JOHN JAIRO PALMA RIVERA
ACD


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 139 en noviembre

auto anterior

fecha 14 DIC 2021

lsp Sancionado